

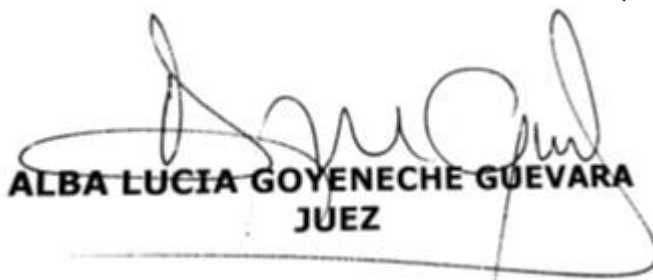


Tipo de proceso	:	Pertenencia (Acumulada)
Radicación.	:	11001310301920200007000

Se inadmite la demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese si se ha iniciado sucesión respecto de Juan de la Cruz Sánchez Cárdenas, procediéndose en lo pertinente en la forma dispuesta por el inciso tercero del art 87 del C. G. del P.
2. Aclárese el escrito de demanda, esto es, indicar si el señor Juan Sánchez Cárdenas que aparece registrado como propietario en el certificado especial de pertenencia allegado al legajo, es la misma persona que en el introductorio se llama Juan de la Cruz Sánchez Cárdenas, integrándose de ser el caso debidamente el contradictorio.
3. Como consecuencia de la corrección que se haga frente al numeral anterior, alléguese nuevo poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en los numerales 2 y 3 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el cual se integren la totalidad de los demandados, y se aclare de igual manera, las personas que ostentan la calidad de herederos de Juan de la Cruz Sánchez Cárdenas, pues lo referido en la demanda en cuanto a tal aspecto, no guarda coherencia con lo incorporado en el mandato allegado al legajo.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(3)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>11/10/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 182</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
